



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

Panamá, 4 de diciembre de 2018

RESOLUCION No. 201-7791

"Por la cual se establece la documentación, los registros, los procedimientos de declaración, pago y demás formalidades para la presentación de informes y reportes de las retenciones del Impuesto de Inmuebles".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, designó a los bancos de licencia general, las entidades financieras, las cooperativas y las demás instituciones que otorguen financiamientos para la adquisición de viviendas o bienes raíces en general o por créditos garantizados con bienes inmuebles y sus mejoras, como agentes de retención del Impuesto de Inmuebles, que hayan sido financiados a través de préstamos o créditos hipotecarios o garantizados por fideicomisos de garantía y de emisión de valores, con excepción de los bienes inmuebles que sean declarados patrimonio familiar tributario o la vivienda principal del contribuyente, así como aquellos bienes inmuebles que se encuentren exonerados mediante disposición del por el Código Fiscal o alguna ley especial, mientras dure dicha exoneración.

Que el Decreto Ejecutivo No. 362 del 29 de noviembre de 2018, establece obligaciones a la Dirección General de Ingresos, relacionadas con la determinación y comunicación a los agentes de retención sobre los bienes inmuebles objeto de retención y sobre el valor a retener por cada bien objeto de la misma; el envío de la información de los saldos pendientes de pago por concepto de retención del Impuesto de Inmuebles y de los inmuebles que se constituyan como patrimonio familiar tributario o vivienda principal; y el establecimiento de los criterios para la priorización en el envío de datos de los financiamientos inscritos con anterioridad al 1 de enero de 2019.

Que conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 362 del 29 de noviembre de 2018, los agentes de retención del Impuesto de Inmuebles, deberán: remitir información sobre los financiamientos vigentes y sobre los nuevos otorgados; efectuar las retenciones correspondientes al Impuesto de Inmuebles; reportar y depositar a favor del Tesoro Nacional las sumas retenidas; comunicar a los responsables del pago de la retención los saldos, intereses y recargos pendientes de pago; informar la realización de procesos de negociación, traspaso, venta o cesión de la cartera de financiamiento de bienes inmuebles; comunicar los

incumplimientos de los responsables del pago del impuesto, en relación con la apertura de cuentas de retención; informar y remitir a la Dirección General de Ingresos los montos y detalle de las retenciones realizadas; y comunicar y facilitar la consulta y la información, acerca del estado de cuenta, a los contribuyentes beneficiarios de los financiamientos, de los saldos pendientes de pago y de las sumas que hayan sido retenidas.

Que, por lo anteriormente señalado, se hace necesario reglamentar la documentación, los registros y los procedimientos, para comunicar los datos de financiamientos vigentes y nuevos; liquidar y calcular los valores a retener; reportar, informar y depositar las sumas retenidas; y cumplir con las demás formalidades que les corresponde a los agentes de retención del Impuesto de Inmuebles.

RESUELVE:

PRIMERO. Son agentes de retención del Impuesto de Inmuebles los bancos de licencia general, las entidades financieras, las cooperativas y las demás instituciones que otorguen financiamientos para la adquisición de viviendas o bienes raíces en general o por créditos garantizados con bienes inmuebles y sus mejoras, conforme lo señalado en la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, y en el Decreto Ejecutivo No. 362 del 29 de noviembre de 2018, que reglamenta el mecanismo de retención del Impuesto de Inmuebles, del cual sean objeto los bienes inmuebles y sus mejoras, que hayan sido financiados a través de préstamos o créditos hipotecarios o que sean garantizados por fideicomisos de garantía y de emisión de valores.

SEGUNDO. Los agentes de retención deberán empezar a retener el Impuesto de Inmuebles a partir del 1 de enero de 2019, a todos los financiamientos vigentes a esa fecha y a todos aquellos que se otorguen posteriormente.

TERCERO. Conforme lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 362 del 29 de noviembre de 2018, no se practica la retención del Impuesto de Inmuebles, sobre los bienes que sean declarados patrimonio familiar tributario o la vivienda principal de los contribuyentes, ya sea por resolución de reconocimiento del beneficio fiscal o por silencio administrativo.

CUARTO. La Dirección General de Ingresos habilitará su sistema de información, para que se mantenga en forma correcta y actualizada el registro y la información de las entidades que sean designadas como agentes de retención del Impuesto de Inmuebles, a efectos de facilitar la gestión y control del mecanismo de retención del Impuesto de Inmuebles y de intercambio de información.

QUINTO. Los agentes de retención designados deberán entregar a la Dirección General Ingresos, a más tardar el 15 de enero de 2019, información sobre los bienes inmuebles que, al 31 de diciembre de 2018, tengan financiamiento vigente o se inscriban antes de esta fecha. (Anexo No. 1).

SEXTO. Para que la Dirección General de Ingresos pueda actualizar sus bases de datos y ofrecer información actualizada sobre el estado y condición de las fincas o inmuebles, los agentes de retención deberán reportar mensualmente, las fincas o inmuebles que se constituyan como garantía de algún tipo de obligación, independientemente de que sea objeto o no de la retención del impuesto de inmuebles. (Anexo No.1)

SÉPTIMO. Con base en la información suministrada por los agentes de retención, en la forma señalada en el artículo QUINTO de la presente resolución, la Dirección General de Ingresos determinará, para el año fiscal 2019, los bienes inmuebles objeto de retención y comunicará a los agentes de retención la base imponible y los montos a retener por cada uno, de conformidad con la tarifa progresiva



combinada establecida en el Código Fiscal. La información remitida a los agentes de retención tendrá el detalle señalado en el Anexo N° 2.

El monto a retener calculado en la forma antes señalada será retenido por los agentes de retención, en una o tres cuotas o partidas. También podrán hacerlo en doce cuotas, cuando así lo acuerden con sus clientes.

Si el monto del Impuesto de Inmuebles no excede la suma de diez balboas (B/.10.00), la retención se hará en una sola cuota o partida, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Cuando el pago del Impuesto de Inmuebles sea anual, los agentes de retención deben retener el noventa por ciento (90%) del total, dentro de los dos (2) primeros meses del primer cuatrimestre; es decir, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año fiscal. En el caso en que la retención del Impuesto de Inmuebles se haga en tres (3) cuotas o partidas, los agentes de retención deben retener el pago de la primera cuota o partida a más tardar el 30 de abril; el de la segunda a más tardar el 31 de agosto y el de la tercera, a más tardar el 31 de diciembre de cada período fiscal.

La Dirección General de Ingresos habilitará una opción de consulta en el sistema e-Tax 2.0, sobre el estado de la finca o inmueble, con el fin de que los agentes de retención puedan acceder y determinar con su cliente si aplica o no la retención del Impuesto de Inmuebles.

OCTAVO. Para los nuevos créditos y financiamientos que se otorguen a partir del 1 de enero de 2019, y sucesivamente para cada año fiscal, la Dirección General de Ingresos determinará los bienes inmuebles objeto de retención y comunicará a los agentes de retención la base imponible y los montos a retener por cada uno, de conformidad con la tarifa progresiva combinada establecida en el Código Fiscal, con el mismo detalle conforme lo señalado en el artículo SÉPTIMO.

NOVENO. Las entidades bancarias y fiduciarias, reguladas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y que funcionen como agentes de retención del Impuesto de Inmuebles, practicarán las retenciones mediante débitos sobre los saldos disponibles en cuentas a la vista, mantenidas y designadas exclusivamente como cuentas para la retención del Impuesto de Inmuebles por los responsables del pago de la retención.

En el caso de préstamos sindicados, o cuando el financiamiento se otorgue a través de una emisión de valores o financiamientos donde existan varios acreedores garantizados con primera hipoteca o fideicomiso sobre los mismos bienes inmuebles y sus mejoras, el agente de retención será el banco agente o el agente de pago, siempre que este sea un banco de licencia general, una cooperativa u otra entidad financiera autorizada para captar dinero del público a través de cuentas de depósitos.

En caso de que el mecanismo antes enunciado no cumpla con la efectividad de la retención, la Dirección General de Ingresos puede adoptar un mecanismo más eficiente y que cumpla con la finalidad establecida en la Ley 66 del 17 de octubre de 2017.

DÉCIMO. Las entidades financieras, cooperativas y demás instituciones que actúen como agentes de retención deberán realizar la retención del Impuesto de Inmuebles a través de la letra del financiamiento.

En caso de que el mecanismo antes enunciado no cumpla con la efectividad de la retención, la Dirección General de Ingresos puede adoptar un mecanismo más eficiente y que cumpla con la finalidad de este decreto establecida en la Ley 66 del 17 de octubre de 2017.



DÉCIMO PRIMERO. Los agentes de retención del Impuesto de Inmuebles deberán informar a la Dirección General de Ingresos acerca de la cancelación o finalización de un crédito o préstamo hipotecario o de una finca o inmueble dado en garantía, para lo cual enviarán la información señalada en el Anexo No. 3.

DÉCIMO SEGUNDO. Los agentes de retención deberán llevar dentro de su contabilidad una cuenta especial del pasivo, denominada "Impuesto Inmuebles Retención", que refleje el manejo de las retenciones practicadas por concepto de este impuesto, la cual tendrá la siguiente dinámica para su manejo y registro:

- a) Créditos: los montos retenidos durante el periodo, conforme los términos establecidos en la ley, los reglamentos y la presente resolución.
- b) Débitos: el monto de los pagos que efectúe el agente de retención a la Dirección General de Ingresos, a favor del Tesoro Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Los agentes de retención deberán pagar o depositar las sumas retenidas, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, en la cuenta del Tesoro Nacional, con el código de retención de este impuesto 939, según las especificaciones señaladas en el Anexo No. 4, el cual forma parte de esta resolución, a través de los siguientes medios de pagos:

- a. En los bancos autorizados por la Dirección General de Ingresos: mediante la boleta de pago de inmuebles, con cheques, en efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- b. En las cajas de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional, a través de la boleta de pago de inmuebles, con cheques certificados y tarjetas de crédito y débito.
- c. En el portal web de la Dirección General de Ingresos, sistema "e-Tax 2.0", dgi.mef.gob.pa, con tarjeta de crédito, mediante la Boleta de Pago Múltiple Electrónica o la boleta de pago de inmuebles.

DÉCIMO CUARTO. Los agentes de retención deberán reportar y declarar las retenciones practicadas e informar a la Dirección General de Ingresos sobre los montos y sujetos retenidos, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Estas entidades presentarán en forma mensual, a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, la declaración jurada de retenciones del Impuesto de Inmuebles, formulario 987. Este formulario deberá ser utilizado por los agentes de retención designados por la Ley como agentes de retención de inmuebles, para liquidar y declarar mensualmente las retenciones practicadas, junto con la información y reporte de los bienes inmuebles objeto de retención y de los valores retenidos. (Anexo No. 5)

La declaración jurada de las retenciones practicadas y su informe anexo de montos y bienes objeto de retención, deberá presentarse dentro de los plazos establecidos, con independencia de que el agente de retención haya realizado o no operaciones de retención en el periodo declarado.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección General de Ingresos comunicará periódicamente a los agentes de retención, sobre aquellos inmuebles que se constituyen como patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, según el detalle señalado en el Anexo No. 6.



DÉCIMO SEXTO. La Dirección General de Ingresos entregará a los agentes de retención información sobre el estado de cuenta y los saldos, intereses y recargos pendientes de pago por concepto de la retención del impuesto de inmuebles, con el fin de que éstos informen a los contribuyentes. La información tendrá el detalle señalado en el Anexo No. 7.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los bancos de licencia general comunicarán a la Dirección General de Ingresos información sobre los responsables del pago de la retención que, previo a la inscripción en el Registro Público, no cumplan con la obligación de abrir, mantener o designar una cuenta a la vista, para efectos de debitar el correspondiente valor a retener.

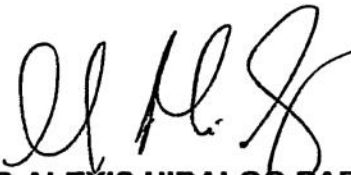
DÉCIMO OCTAVO. Los agentes de retención deberán entregar constancia, información detallada o facilitar la consulta, de las sumas que hayan sido retenidas por este impuesto, indicando en cada caso, los datos indicados en el Anexo No. 8.

La constancia o consulta podrá ser generada en un formato propio del agente de retención, con su correspondiente logotipo, ya sea en forma física o digital.

DÉCIMO NOVENO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; Ley 66 del 17 de octubre de 2017, Decreto Ejecutivo No. 362 del 29 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ALEXIS HIDALGO PADILLA
Director General de Ingresos, Encargado



DAHP/mz

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 05 de diciembre de 2018
Funcionario que certifica Olivia del Duque

ANEXO No. 1

DATOS QUE ENVÍAN TODOS LOS AGENTES DE RETENCIÓN A LA DGI

- 1) Información sobre los bienes inmuebles que, a 31 de diciembre de 2018, tengan financiamiento vigente o se inscriban antes de esta fecha.
- 2) Reporte mensual de las fincas o inmuebles que se constituyan como garantía de algún tipo de obligación, independientemente de que sea objeto o no de la retención del impuesto de inmuebles.

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CARÁCTER	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	OBLIGATORIO	OCURRENCIA
RUC FINCA	ALFANUMÉRICO	Registro Único de Contribuyente de la Finca.	20	Sí	1
TIPO DE FINCA	TEXTO	▪ PH para propiedad horizontal	2	Sí	1
		▪ RP para fincas corrientes.			
FECHA INICIO DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	NUMÉRICO	Formato AAAAMMDD	8	Sí	1
FECHA FIN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	NUMÉRICO	Formato AAAAMMDD	8	Sí	1



ANEXO N°. 2

INFORMACIÓN QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS ENTREGA A
LOS AGENTES DE RETENCIÓN

- 1) Para el año fiscal 2019, los bienes inmuebles objeto de retención y la base imponible y los montos a retener por cada uno.
- 2) Para los nuevos créditos y financiamientos que se otorguen a partir del 1 de enero de 2019, y sucesivamente para cada año fiscal, los bienes inmuebles objeto de retención y la base imponible y los montos a retener por cada uno.

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CARÁCTER	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	OBLIGATORIO
RUC FINCA	ALFANUMERICO	Registro Único de Contribuyente de la Finca.	20	Sí
TIPO DE FINCA	TEXTO	• PH para propiedad horizontal	2	Sí
		• RP para fincas corrientes.		
FINCA TIENE PFT/VP	NUMÉRICO	• 0: Finca no tiene registro y aplica retención.	1	Sí
		• 1: Registro Activo Patrimonio Familiar Tributario		
FINCA GENERA IMPUESTO A PAGAR	NUMÉRICO	• 2: Registro Activo Vivienda Principal	1	
		• 0 No		Sí
IMPUESTO ANUAL	NUMÉRICO	• 1 Sí	20	
		Impuesto Anual del año en que inicia el financiamiento o la retención. Dato numérico con dos puntos decimales.		



ANEXO No. 3

INFORMACIÓN QUE LOS AGENTES DE RETENCIÓN ENTREGAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

1) *Cancelación o finalización de un crédito o préstamo hipotecario o de una finca o inmueble dado en garantía*

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CARÁCTER	VALOR POR DEFECTO	LONGITUD	OBLIGATORIO
RUC FINCA	ALFANUMERICO	Registro Único de Contribuyente de la Finca.	20	Sí
FECHA CANCELACIÓN	NUMÉRICO	Formato AAAAMMDD	8	Sí



ANEXO NO. 4**INSTRUCTIVO****PAGO O DEPOSITO DE LAS SUMAS RETENIDAS POR CONCEPTO DEL
IMPUESTO DE INMUEBLES****1) A quiénes aplica:**

Los agentes de retención del impuesto de inmuebles (bancos de licencia general, entidades financieras, cooperativas y demás instituciones) podrán hacer sus pagos en las cajas de las Administraciones Provinciales de Ingresos, en los bancos autorizados o a través del Portal web de la Dirección General de Ingresos, utilizando la Boleta de Pago de Inmuebles, o la Boleta de Pago Múltiple Electrónica, según corresponda.

- a. En los bancos autorizados por la Dirección General de Ingresos: mediante la boleta de pago de inmuebles, con cheques, en efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- b. En las cajas de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional, a través de la boleta de pago de inmuebles, con cheques certificados y tarjetas de crédito y débito.
- c. En el portal web de la Dirección General de Ingresos, sistema "e-Tax 2.0", dgi.mef.gob.pa, con tarjeta de crédito, mediante la Boleta de Pago Múltiple Electrónica o la boleta de pago de inmuebles.

2) Realización del pago utilizando la boleta de pago de Inmuebles (pre-impresión de color azul)

- a) Se debe llenar una sola Boleta de Pago con el monto total de las retenciones practicadas en un mismo mes

b) Campos a ser llenados

- El RUC, DV y nombre o razón social que correspondan al banco de licencia general, a la entidad financiera, a la cooperativa o a la institución que actúa como agente de retención del impuesto de inmuebles.
- En el campo de código se debe anotar el código "939"
- En el apartado de descripción del Impuesto se debe anotar "Retención de Inmuebles"
- En el campo Balboa Cts. anotar el valor a pagar, frente al código 939 retención inmuebles.

- c) El monto total a pagar debe ser la sumatoria de todos los valores retenidos durante el mes que corresponda.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
IMPUESTOS DE INMUEBLES
Ho. único para depósito de pago

B 001877744

Fecha de Pago		
Día	Mes	Año
14	01	19

45323-XX-XXXXXX

RATC / Cédula / NT

C.V.

BANCO XXXXX S.A.

Propietario o Titular Único:

Código	Impuesto	Descripción	Salvo	Cts.
119	ISR Bienes	Gravamen Bienes Inmuebles y Muebles		
120	Transferencia	Bienes Inmuebles - ITSI		
130	Impuesto de	Inmuebles		
999	Retención	Inmuebles	50.000	=

Total Pagado	Salvos	Cts.
Electivo		
Chèques	50.000	=
Cheque Titular		
Total	50.000	=

300-6432
BANCO COM
Código electrónico
Jose DIAZ
Nombre según de quien efectúa el pago

Sello entidad recaudadora

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

3) Realización del pago utilizando la Boleta de Pago Múltiple Electrónica

Esta Boleta se podrá usar para los pagos que se hagan con tarjeta de crédito en las cajas de las Administraciones Provinciales de Ingresos de la DGI y para los que se realicen a través del Portal web de la DGI. Se genera desde el sistema e-Tax 2.0, seleccionando el impuesto a pagar y su monto,



DGI
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

NOVA 2017 INGRESO RUC 944

CL PAGA SU MON

DGT EN LINEA

La boleta ha sido creada satisfactoriamente, para consultarla haga clic en el siguiente número de documento: 20221155859

✓ Generar Nueva Boleta
✓ Pagar
✓ Imprimir Boleta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

BOLETA DE PAGO NRO. 2021155859
FECHA 19/02/2019
ESTADO GENERADA

DETALLE DE LA BOLETA

RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CIVIL	CATEGORÍA
9444	ROSA JULIA PEREZ			

Detalle de Impuestos

Impuesto	Base Imponible	Tasa	Monto
Impuesto sobre el Valor Agregado	100.00	12%	12.00

VALOR TOTAL DE LA BOLETA: 112.00

* Esta boleta debe ser pagada a más tardar el 28/02/2019. De lo contrario será anulada.

USUARIO GENERADOR

CODIGO DE BARRA



ANEXO No. 5

DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
(FORM. 987)

La declaración jurada deberá contener, al menos, la siguiente información (*)

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CARÁCTER	VALOR POR DEFECTO	LONGITUD	OBLIGACIÓN
RUC FINCA	ALFANUMÉRICO	Registro Único de Contribuyente de la Finca.	20	Sí
MONTO RETENIDO	NUMÉRICO	Dato numérico con dos puntos decimales.	20	Sí
NUMERO TRANSACCIÓN	ALFANUMÉRICO	Número de referencia de la Entidad Financiera	20	Sí



ANEXO No. 6

INMUEBLES CON BENEFICIO DE PATRIMONIO FAMILIAR TRIBUTARIO O LA VIVIENDA PRICIPAL

- INFORME DE MODIFICACIÓN -

La Dirección General de Ingresos comunicará a los agentes de retención del impuesto de Inmuebles si deben iniciar o finalizar la retención del impuesto de inmuebles, indicando motivo del mismo: la afectación o desafectación de PFT/VP, la generación o no de impuesto.

Datos que envía DGI a la Entidad Financiera:

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CARÁCTER	VALOR POR DEFECTO	LONGITUD	OBLIGATORIO
RUC FINCA	ALFANUMÉRICO	Registro Único de Contribuyente de la Finca.	20	Sí
INFORMACIÓN	NUMÉRICO	0: Retener	1	Sí
		1: Finalizar Retención		Sí
		2: Cambia Monto Retención		
MOTIVO CAMBIO	NUMÉRICO	0: Se inactiva PFT/VP y Genera Impuesto	1	Sí
		1: Finca Genera Impuesto		SÍ, SI EL CAMPO INFORMACIÓN ES IGUAL A "0" Ó 2
		2: Finca se incorpora a PFT/VP		
IMPUESTO ANUAL	NUMÉRICO	3: Finca no genera impuesto	20	



ANEXO No. 7

ESTADO DE CUENTA Y SALDOS PENDIENTES DE PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

La Dirección General de Ingresos comunicará cuatrimestralmente los saldos pendientes de pago de la retención del impuesto de inmuebles de las fincas de acuerdo con el método de retención es relevante la información. Para las entidades financieras cuyo método de retención sea a través de cuentas de retención todos los campos son relevantes. Para la entidad financiera cuyo método de retención sea en la letra de la obligación lo relevante es la comunicación de los saldos morosos (impuesto vencido, intereses, recargo).

Datos que envía DGI a la Entidad Financiera:

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CARÁCTER	VALOR POR DEFECTO	LONGITUD	OBLIGATORIO
RUC FINCA	ALFANUMÉRICO	Registro Único de Contribuyente de la Finca.	20	Sí
IMPUESTO CUATRIMESTRE A VENCER	NUMÉRICO	Impuesto del próximo cuatrimestre a vencer. Dato numérico con dos puntos decimales.	20	
IMPUESTO VENCIDO	NUMÉRICO	Total impuesto vencido. Dato numérico con dos puntos decimales.	20	
INTERESES	NUMÉRICO	Total intereses por impuesto vencido. Dato numérico con dos puntos decimales.	20	
RECARGOS	NUMÉRICO	Total recargo por impuesto vencido Dato numérico con dos puntos decimales.	20	



ANEXO No. 8**CONSTANCIA O CONSULTA DE RETENCIONES PRACTICADAS**

Información detallada o consulta, de las sumas que hayan sido retenidas por este impuesto.

La constancia o consulta podrá ser generada en un formato propio del agente de retención, con su correspondiente logotipo, ya sea en forma física o digital con la siguiente información:

- a) RUC de la propiedad
- b) Período (mes y año) en el cual se practicó la retención
- c) Valor base para el cálculo del impuesto
- d) Monto del impuesto anual liquidado
- e) Monto de la retención
- f) Nombre o razón social del Agente de Retención
- g) Número de Registro Único de Contribuyentes y Dígito Verificador del agente de retención
- h)  Fecha de elaboración del Certificado, firma responsable y sello del agente de retención